



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que modifica la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística

Considerando primero: Que por la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, se declaró la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, con la finalidad de impulsar el desarrollo ecoturístico de la provincia y potencializar su explotación, en beneficio de sus pobladores;

Considerando segundo: Que en la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, se estableció un consejo sin especificar su condición y característica, presidido por el Senador de la provincia e integrado por los diputados y más de treinta organizaciones y personas, lo que no viabilizan su condición ni lo hacen factible para su desarrollo;

Considerando tercero: Que por la sentencia TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014, el Tribunal Constitucional estableció que los legisladores, en razón de la separación de poderes y a partir de su función de fiscalización y control de las actuaciones del Estado y los bienes públicos, no pueden participar en la toma de decisiones de competencia del Poder Ejecutivo;

Considerando cuarto: Que se hace necesario establecer una organización interna del Consejo, dotarlo de autonomía y crear una dirección ejecutiva, que permita impulsar a la institución y garantizar la promoción y la efectividad de Barahona como destino ecoturístico;

Considerando quinto: Que el Congreso Nacional debe tomar las decisiones legislativas que permitan impulsar el desarrollo económico y social de las comunidades, principalmente en áreas como lo es el ecoturismo, enfocado en territorios económicamente deprimidos.

Vista: La Constitución de la República

Vista: Vista la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014;

Vista: La Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Este ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, a los fines de adecuar la integración del Consejo, sus atribuciones y competencias y crear un director ejecutivo del mismo.

Artículo 2.- Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la provincia Barahona.

Artículo 3.- Modificación artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PÁRRAFO I. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad de Barahona, provincia del mismo nombre.

PÁRRAFO II. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

PÁRRAFO III. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

PÁRRAFO IV.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo o su representante, quien lo preside;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 5) Un representante de la Iglesia católica;
- 6) Un representante de las iglesias evangélicas de la provincia;
- 7) Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
- 8) Un representante de la Universidad Católica y Tecnológica de Barahona (UCATEBA);
- 9) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la Provincia de Barahona;
- 10) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 11) Un representante del Cluster Turístico de Barahona;
- 12) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo V. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Párrafo VI. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo, no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Párrafo VII. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo VIII. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 4.- Adición artículo 2.1. Se agrega el artículo 2.1 a la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 2.1.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Barahona;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- 6) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 7) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;
- 8) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 9) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 10) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 11) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 12) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 13) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Designar al subdirector Técnico y al subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 15) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia de Barahona;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

16) Otras consignadas en su reglamento interno, y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 7 de este artículo, son honoríficos.

Artículo 5.- Adición artículo 2.2. Se agrega el artículo 2.2 a la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona tendrá un director ejecutivo, el cual es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo.

PÁRRAFO I. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento Interno.

PÁRRAFO II. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo Directivo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo Directivo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 9) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 11) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

PÁRRAFO III. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona designará un subdirector Técnico y un subdirector Administrativo y fijará sus sueldos.

PÁRRAFO IV. Los requisitos y las funciones del subdirector Técnico y el subdirector Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

Artículo 6.- Modificación artículo 4. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Se crea un Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, el cual estará administrado por (CODEPROBA); y tendrá a su cargo la recaudación, administración y custodia de dichos bienes y recursos.

PÁRRAFO I. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona para su funcionamiento y el desarrollo del ecoturismo en la provincia, se sustentará de los fondos que se incluyan en el Presupuesto General del Estado para tales fines, de las donaciones que hagan instituciones y de otros recursos que pueda obtener.

PARRAFO II. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el CODEPROBA, estarán regidas por la Ley No. 157-01, de fecha nueve (9) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para 10s Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Artículo 7.- Presupuesto. Para el desarrollo del ecoturismo en la provincia Barahona y el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año, una partida presupuestaria de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00), pudiendo ser aumentados según las provisiones presupuestarias.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...

Iniciativa presentada por:


José del Castillo Saviñón
Senador de la República
Provincia Barahona